REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N°. 20267030032776 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267035401003901E

"Auto que expulsa del territorio colombiano a un extranjero"

El Director de la Regional Andina, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y la Resolución No.2357 del 2020; 0293 del 2023 y 4083 del 14 de noviembre de 2025, procede a resolver medida accesoria de expulsión en contra (de) del (la) ciudadano(a) **KEIBER JOSUE RODRIGUEZ HERRERA identificado con Documento Extranjero No. 29574327 y HE No. 7570063 nacional de Venezuela**.

HECHOS

Que el(la) extranjero(a), fue procesado(a) y condenado(a) por el 84 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C, mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2025, condeno a 21 meses, 18 días de prisión como coautor por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, imponiéndosele además como pena accesoria la de expulsión del territorio nacional, noticia criminal No 11001-60-00-013-2024-06507.

Que, consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el (la) mencionado(a) extranjero(a) se encuentra registrado bajo el HE No. 7570063, en el cual reposa la documentación allegada por las correspondientes autoridades competentes.

Que, verificados los archivos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el(la) referido(a) ciudadano(a) extranjero(a) no se encuentra requerido por autoridad judicial de Colombia distinta a la ya señalada.

Que para el presente pronunciamiento se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

El Decreto Ley 4062 de 2011 faculta a la Dirección para ordenar mediante auto la expulsión del territorio nacional de ciudadanos extranjeros.

El artículo 462 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, dispone:

> *"Artículo 462. Aplicación de las penas accesorias.* Cuando se trate de las penas accesorias establecidas en el Código Penal, se *procederá de acuerdo con las siguientes normas:*
>
> *(...)*
>
> *5. En caso de la expulsión del territorio nacional de extranjeros se procederá así:*
>
> *a) El juez de ejecución de penas, una vez cumplida la pena privativa de la libertad, lo pondrá a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad (entiéndase Migración Colombia) para que lo expulse del territorio nacional, y*
>
> *b) En el auto que decrete la libertad definitiva se ordenará poner a la persona a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad (entiéndase Migración Colombia) para su expulsión del territorio nacional.*
>
> *Cuando la pena fuere inferior a un (1) año de prisión, el juez, si lo considera conveniente, podrá anticipar la expulsión del territorio nacional.*
>
> ***El expulsado, en ningún caso, podrá reingresar al territorio nacional."***
>
> (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en cumplimiento de la sentencia emanada Juzgado 03 Penal Municipal Con función de Conocimiento de Bogotá, esta Dirección procederá a ejecutar la medida de expulsión de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.3. Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el articulo 15 (Clasificación de las infracciones) numeral 6 de la resolución No 2357 de 2020.

Infracciones gravísimas: *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto número 1067 de 2015, podrá expulsar del territorio nacional, al extranjero que incurra en las siguientes infracciones:*

Numeral 6: Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada.

"Artículo 2.2.1.13.2.3 del Decreto 1067 de 2015. *Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, una vez cumplida la pena principal, mediante auto, darán cumplimiento a la expulsión del extranjero y harán las comunicaciones respectivas al Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine y al despacho judicial que dictó la medida.*

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno."

De acuerdo a lo anterior, se ordenará a la Coordinación de Extranjería expedir Salvoconducto de manera gratuita.

En mérito de lo anterior el Director Regional Andina.

ORDENA

ARTICULO 1°: EXPULSAR del Territorio Colombiano al (la) extranjero(a) **KEIBER JOSUE RODRIGUEZ HERRERA identificado con Documento Extranjero No. 29574327 y HE No. 7570063 nacional de Venezuela**, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°: PROHIBIR a **KEIBER JOSUE RODRIGUEZ HERRERA identificado con Documento Extranjero No. 29574327 y HE No. 7570063 nacional de Venezuela.,** ingresar al territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el artículo 462, numeral 5, literal b. de la Ley 906 de 2004.

ARTICULO 3°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina notifíquese la presente Resolución (a) al (la) ciudadano(a) extranjero(a) **KEIBER JOSUE RODRIGUEZ HERRERA identificado con Documento Extranjero No. 29574327 y HE No. 7570063 nacional de Venezuela**. conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma Única de Información Migratoria - PLATINUM, comuníquese esta providencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Despacho Judicial que dicto la medida.

ARTICULO 5°: Contra el acto administrativo No proceden los recursos de ley.

ARTICULO 6°: ORDENAR a la Coordinación de Extranjería expedir Salvoconducto al ciudadano **KEIBER JOSUE RODRIGUEZ HERRERA identificado con Documento Extranjero No. 29574327 y HE No. 7570063 nacional de Venezuela.**, de manera gratutia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISES GARCIA HIGINIO
DIRECTOR REGIONAL ANDINA
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Nixon Ricardo Moreno Pacheco - Oficial de Migración.
Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano– Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanny López Silva – Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias